

DIRECTIVA N° 028 -2011-ME-UGEL-HGA-CR

REASIGNACIONES PARA EL PROFESORADO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA PARA EL DESPLAZAMIENTO 2012

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer normas, procedimientos y criterios para las reasignaciones del personal docente y auxiliares de educación comprendidos en la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como los profesores(as) comprendidos en la Ley N° 29062, que laboran en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Especial y Técnico Productivo en condición de nombrados e incorporados a la Carrera Pública del Profesorado.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Reasignar al personal directivo (Director y Sub Director), al profesorado comprendido en el área de la docencia y auxiliares de educación, a través de un proceso transparente y de rigurosa aplicación de los procedimientos técnicos del Sistema de Personal.
- 2.2. Precisar los procedimientos administrativos y las acciones más adecuadas para la ejecución del proceso de reasignación por la Comisión de Evaluación de la UGEL HGA.

III. BASE LEGAL

- + Constitución Política del Perú
- + Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- + Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos.
- + Ley N° 28411 Ley General del Sistema Presupuestario.
- + Ley N° 27815 Ley de Código de Ética en la Función Pública.
- + Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- + Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- + Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212.
- + Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial.
- + Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- + Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.
- + Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- + Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial
- + Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado.

IV. ALCANCES

- ✚ Directores y subdirectores, Profesores(as) de Aula, Profesores(as) Coordinadores y por Horas de la primera etapa de las modalidades de Educación Básica Regular, Especial y la forma Técnico Productiva.
- ✚ Auxiliares de Educación de Educación Básica Regular y Especial.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La presente Directiva entiende por REASIGNACION a la acción de Administración de Personal mediante la cual el Director, Sub Director y profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, sin modificar el nivel magisterial alcanzado. Se realiza previa publicación de plazas vacantes orgánicas y procede:
- a. De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del área que implica el cargo de directivo (Director y Sub Director)..
 - b. De un cargo a otro igual o equivalente, dentro del área de la docencia.
 - c. De un Cargo de Auxiliar de Educación a otro cargo igual.
- 5.2 La Reasignación es de carácter definitivo, equivale al término de funciones en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado y procede en el mismo nivel magisterial alcanzado, siempre que exista plaza vacante orgánica en el lugar de destino solicitado.
- 5.3 La Reasignación procede de acuerdo al siguiente esquema:
- a. De Institución Educativa a Institución Educativa.
 - b. De cualquier DRE y UGEL del país a la UGEL de Huamanga.
- 5.4 El Profesorado podrá ser reasignado por:
- a) Razones Prioritarias (Art. 78º R.M. Nº 1174-91-ED)
 - b) Domiciliarias.
 - c) Razones de Salud
 - d) Unidad Familiar
 - e) Interés Personal
- 5.5 Son REQUISITOS GENERALES para la Reasignación del Profesorado los siguientes:
- a) Tener Título Pedagógico y estar comprendido en la Carrera Pública del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, así como estar comprendido en la Ley Nº 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial.
 - b) Tener como mínimo un año de servicios oficiales en el lugar del último cargo al 31 de octubre del 2010, para aquellos comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212.
 - c) Tener tres años de servicios oficiales docentes en otros lugares, para la reasignación a zonas urbanas de la capital de la provincia de Huamanga (Cercado y periferia).
 - d) Tener como mínimo dos años de servicios oficiales en el lugar del último cargo al 31 de octubre del 2010, para aquellos comprendidos en la Ley Nº 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial.

- 5.6 Todo el proceso de reasignaciones según la finalidad de la presente Directiva, se ejecutarán de acuerdo al cronograma establecido. (Anexo 06)
- 5.7 Los Profesores que soliciten Reasignación de una UGEL a otra, presentarán el Pase original expedido por el órgano de origen, conteniendo los siguientes datos: (en ningún caso es válido el Informe Escalafonario).
- a) Nombres y Apellidos completos.
 - b) Título Profesional y Especialidad.
 - c) Cargo actual y Nivel o Modalidad Educativa.
 - d) Nivel y Área Magisterial.
 - e) Remuneraciones y Código Modular.
 - f) Ubicación del Centro de Trabajo: Lugar, distrito, provincia y región.
 - g) Tiempo de Servicios Oficiales.
 - h) Tiempo de Permanencia en el lugar del último cargo.
 - i) El Órgano de Control Institucional (OCI), certificará que el Profesor que solicite reasignación no se encuentre incurso en Proceso Administrativo.

Nota. Los incisos g) y h) para los docentes reubicados de acuerdo a la Ley N° 27443 serán calculados en base al Art. 19° del D.S. N° 030-2001-ED.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 La REASIGNACION POR RAZONES PRIORITARIAS (Art. 78º R.M. Nº 1174-91-ED), procede de la ciudad de Lima, Callao, Capitales de Región a cualquier distrito de la jurisdicción de la UGEL HGA, excepto al distrito capital de la Provincia de Huamanga.
- 6.2 La calificación de los expedientes por razones prioritarias se realizará teniendo en cuenta estrictamente los criterios establecidos en el Anexo 03.
- 6.3 El docente que labora en el distrito capital de la Provincia de Huamanga, y que solicita su reasignación a cualquier distrito de la Jurisdicción de la UGEL HGA, tendrá prioridad de atención.
- 6.4 La REASIGNACIÓN POR RAZONES DOMICILIARIAS, o reasignación interna procede de un lugar a otro dentro del mismo distrito, debiendo mencionar tres Instituciones Educativas a petición de parte.
- 6.5 La calificación de los expedientes por razones domiciliarias se realizará teniendo en cuenta estrictamente los criterios establecidos en el Anexo 03.
- 6.6 En caso de empate en el puntaje general, se desempatará (en forma excluyente) tomando en cuenta lo siguiente:
- a) Mayor tiempo de permanencia en la Institución Educativa que labora.
 - b) Antigüedad de Registro del Título Pedagógico.
- 6.7 El Informe Escalafonario para reasignación por razones domiciliarias, será solicitado en la Sede de la UGEL HGA donde se formula la petición.
- 6.8 Para la reasignación interna, se adjuntará al expediente la Declaración Jurada (Anexo 02).
- 6.9 La REASIGNACION POR RAZONES DE SALUD, procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesor ha hecho uso máximo de 12 meses de licencia, por la enfermedad que motiva la petición de Reasignación y no obstante ello, requiere necesariamente tratamiento asistencial en el lugar de destino; y
 - b) Por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor, cónyuge, hijos o padres, en el lugar de destino (en el ámbito del distrito del centro de salud).
- 6.10 En el presente proceso, al momento de presentar su expediente, el docente solicitante acreditará el Informe Médico de EsSalud actualizado con una antigüedad no mayor a 30 días y los documentos auxiliares que crea necesarios para acreditar su estado de salud, para su correspondiente valoración y elaboración del Cuadro de Prioridades.
- 6.11 En caso que el docente no requiera de atención especializada, podrá modificar su petición para ser incorporado en el Cuadro por interés personal.
- 6.12 Por ningún motivo procede Reasignación por Salud dentro de un mismo distrito o dentro de una misma ciudad capital de provincia o de Región.
- 6.13 La REASIGNACION POR UNIDAD FAMILIAR procede “sólo” si los familiares directos del profesor residen en el lugar de destino. Se entiende por familiares directos:
- a) El Cónyuge
 - b) Los hijos menores estudiantes o incapacitados a cargo de padres viudos.
 - c) Padres ancianos o incapacitados, que dependen del solicitante.
- 6.14 La reasignación por Unidad Familiar procede, previa calificación de expedientes, cuando uno de los cónyuges reside en el lugar solicitado, cuando el servidor viudo trabaja en lugar distinto al de sus hijos a su cargo o que siendo sostén de padres ancianos o incapacitados, éstos tienen residencia en el lugar de destino (distrito).
- 6.15 Para evaluar los expedientes por Unidad Familiar se tendrá en cuenta estrictamente los criterios establecidos en el Anexo 04.
- 6.16 Para la reasignación por Unidad Familiar se adjuntará los siguientes documentos:
- a) Constancia de trabajo del cónyuge, expedida por la autoridad correspondiente (empleador titular, plaza de origen).
 - b) Declaración Jurada Simple, del profesor sobre su vínculo matrimonial, la existencia de hijos menores si fuera el caso y su ubicación domiciliaria.
- 6.17 La reasignación por Unidad Familiar por hijos menores, estudiantes o incapacitados a cargo de padres viudos se acreditará con los documentos siguientes:
- a) Constancia de estudios de los hijos del lugar de destino o constancia que acredite la incapacidad absoluta del hijo expedida por el MINSa o EsSalud.
 - b) Declaración Jurada Simple del profesor (a), dejando constancia de su estado de viudez, la existencia de hijos menores y la ubicación domiciliaria de ellos.
- 6.18 Para la reasignación por Unidad Familiar, cuando los padres son ancianos o incapacitados y dependen directamente del profesor, se acreditará con los siguientes documentos:

- a) Constancia expedida por el Área de Salud o EsSalud que acredite la incapacidad de los padres.
 - b) Declaración Jurada Simple del profesor(a) sobre el vínculo familiar, ubicación domiciliaria y la ancianidad y/o supervivencia del padre o padres que dependen directamente de él/ella.
- 6.19 En las solicitudes por Unidad Familiar, los interesados indicarán en forma precisa los motivos de la petición según sea el caso:
- a) Cónyuge.
 - b) Hijos menores estudiantes o incapacitados a cargo de padres viudos,
 - c) Padres ancianos o incapacitados que dependen del solicitante; proponiendo como su nueva ubicación el lugar geográfico distrital de la Institución de destino donde radican los familiares directos del profesor. No procede indicar Instituciones Educativas o Programas como lugares de destino.
- 6.20 En las solicitudes por Unidad Familiar deberá precisarse hasta tres lugares dentro del mismo distrito (ciudad, centro poblado, comunidad campesina, parcialidad, barrio o urbanización) donde reside el familiar directo. No procede señalar nombre de institución educativa.
- 6.21 La REASIGNACION POR INTERES PERSONAL, es a petición de parte y la evaluación del respectivo expediente se efectuará teniendo en cuenta estrictamente los criterios en el Anexo 05.
- 6.22 La Ubicación Geográfica del Centro de Trabajo, se acreditará mediante Constancia expedida por la Dirección o Área de Gestión Institucional según corresponda, donde presta servicios el docente.
- 6.23 En las solicitudes por Interés Personal los interesados indicarán en forma precisa el motivo de la petición proponiendo como alternativa para su nueva ubicación hasta tres ámbitos geográficos distritales en la UGEL HGA. No Procede indicar Instituciones Educativas como lugares de destino, sólo distritos. Las alternativas se tomarán en cuenta considerando el orden de precedencia del respectivo Cuadro de Prioridades.

VII. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE REASIGNACIONES

- 7.1. En cada UGEL, se constituirá un Comité de Evaluación para Reasignaciones mediante Resolución Directoral, integrado por:
- a) El Director de la UGEL, o su representante, quien lo preside;
 - b) El Jefe de la Unidad de Personal que actúa como Secretario Técnico;
 - c) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien verificará la especialidad del profesor.
 - d) Un representante titular de las organizaciones sindicales del profesorado correspondiente a la UGEL HGA y un suplente en ausencia del titular.
- 7.2. El Comité de Evaluación para Reasignaciones es el responsable de apoyar, asesorar y viabilizar el Proceso de Reasignación y cumplirá las funciones siguientes:
- a) Publicar las plazas vacantes existentes.
 - b) Ejecutar los Cronogramas de trabajo para el Proceso de Reasignaciones 2011 -2012;

- c) Recepcionar los expedientes derivados de Mesa de Partes, para su verificación, y evaluación correspondiente;
 - d) Elaborar los documentos técnicos complementarios para la evaluación de los expedientes;
 - e) Formular y Publicar los Cuadros de Méritos Preliminar y Final;
 - f) Absolver los reclamos escritos que pudieran presentarse por efecto de la evaluación;
 - g) Adjudicar las plazas y remitir al equipo de personal las propuestas de reasignación adjuntando las Actas de la adjudicación de la plaza, para la expedición de las resoluciones correspondientes.
 - h) Presentar el informe técnico con la propuesta de reasignaciones para la formalización del acto resolutivo, incluyendo los logros, dificultades y sugerencias pertinentes.
 - i) Elaborar las actas de instalación, evaluación de expedientes, absolución de reclamos, adjudicación de plazas y otras que el Comité crea conveniente.
- 7.3. El profesor notificado con la Resolución Directoral de Reasignación, hará entrega del cargo mediante Acta a su Jefe inmediato superior o a su representante, sin cuyo requisito no se le expedirá el Cese de Pagos.

VIII. CUADRO DE MÉRITOS

- 8.1. Los Cuadros de Méritos que elabore la UGEL HGA, deberán considerar los siguientes tipos:
 - a) INTERNA, cuando la Reasignación se produce en el ámbito de la UGEL.
 - b) INTER – UGEL; cuando la Reasignación se produce de una UGEL a otra dentro de la misma región.
 - c) INTER-REGION; cuando la Reasignación se produce de una Región a otra.
- 8.2. Publicado el Cuadro de Méritos Preliminar el profesor que no esté de acuerdo con la evaluación de su expediente, podrá formular reclamo por escrito dentro de los plazos establecidos en los cronogramas, ante el Comité respectivo, el mismo que con los fundamentos y/o exhibición de documentos sustentatorios, absolverá de inmediato.
- 8.3. La adjudicación de plazas vacantes se realizará en acto público de acuerdo al cronograma establecido, teniendo en cuenta el orden de prelación siguiente:
 - a) Interna
 - b) Inter Unidades de Gestión Educativa Local de la región Ayacucho.
 - c) Inter Región.
- 8.4. La adjudicación de plazas vacantes al profesorado que figure en los Cuadros de Prioridades por Interés Personal y Unidad Familiar se realizará en forma alternada en función al orden de méritos, priorizando la Unidad Familiar.
- 8.5. El criterio para la adjudicación de las plazas vacantes será en el siguiente orden y número:
 - a) Razones Prioritarias (todos: Art. 78º R.M. Nº 1174-91-ED).
 - b) Razones Domiciliarias
 - c) Salud
 - d) Unidad Familiar

e) Interés Personal

- 8.6. La adjudicación de las plazas vacantes se efectuará en un lugar predeterminado y difundido por el Comité de Evaluación.
- 8.7. La UGEL HGA expedirá las respectivas Resoluciones de Reasignación, atendidas según el numeral anterior, en el plazo previsto en el cronograma respectivo, las mismas que serán notificadas al administrado dentro de las 48 horas de su expedición.
- 8.8. Los profesores considerados en el Cuadro de Prioridades que no hayan alcanzado vacante para su reasignación durante los años anteriores, serán bonificados en el presente proceso acumulativamente, con tres puntos por cada año y ejercerán este derecho hasta que alcancen vacante (Art. 49º de la R.M. Nº 1174-91-ED: para ello deberá acreditarse con documento fehaciente (copia fedatada de la solicitud, constancia o ficha de calificación actuada en la DREA ó UGEL).
- 8.9. La bonificación a que se refiere el numeral precedente sólo es válida cuando la Reasignación se solicitó a una misma UGEL ó DREA.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 423-2010-ED que convoca al proceso de nombramiento docente y amplía la suspensión de la reasignación hasta la culminación del Concurso Público, se entiende que el proceso de reasignación debe reiniciarse en merito al Oficio Nº 0035-2011-ME/SG-OGA-UPER, desde la 1ra etapa.
- 9.2. La reasignación de especialistas, directivos y jerárquicos estará sujeto al proceso de evaluación, ratificación y/o concursos previamente autorizados por el Ministerio de Educación durante el año 2011 para dichos cargos, luego del cual la Dirección Regional de Educación emitirá una directiva específica para el caso.
- 9.3. La Reasignación de personal docente a plazas vacantes de la modalidad EBA queda suspendido en merito al Oficio Nº 039-2011-DREA-UGEL-HGA/AGI-D e Informe Nº 058-2011-DRE-UGEL-HGA/DGI-ER emitido por el especialista en Racionalización.
- 9.4. El proceso de reasignación en lo que respecta a los CETPROS se ciñe estrictamente a lo dispuesto en la parte 6.2.10. (Requisitos para el cargo), comprendido en la R.M. Nº 0130-2008-ED.
- 9.5. Para el desplazamiento hacia las Instituciones Educativas Unitarias o Unidocentes, se debe establecer previamente para conocimiento del profesor, la naturaleza y vacancia de la plaza así como su antecedente o historia presupuestal; si ésta es de 30 horas, corresponde a un Profesor de Aula que además cumple funciones de Director, en cuyo caso puede solicitar reasignación.
- 9.6. La Reasignación de los Auxiliares de Educación a un cargo igual del mismo Nivel y Modalidad, siempre que cuente como mínimo con un (01) año de servicios oficiales desde su nombramiento en el lugar del último cargo.
- 9.7. El personal notificado con la Resolución de Reasignación, hará entrega del cargo a su Superior Jerárquico o a quien lo reemplace mediante acta, con cuyo documento recabará el Cese de Pago al mes de febrero del 2012, según sea el caso, para asumir el nuevo cargo.

- 9.8. El Personal Directivo (Director y Sub Director), el profesorado y auxiliares de educación reasignados deberán asumir su nuevo puesto de trabajo el 01 de marzo del 2012.
- 9.9. Los servidores y funcionarios que expidan Resoluciones contraviniendo la normativa de reasignaciones o la presente Directiva, serán pasibles de instaurárseles procesos administrativos disciplinarios por responsabilidad funcional.
- 9.10. El Pase y/o Informe Escalafonario de reasignación no debe tener más de 06 meses de antigüedad a la fecha de presentación del expediente.
- 9.11. Los responsables de Escalafón bajo responsabilidad funcional, en los Pases y/o Informes Escalafonarios de reasignación considerarán el Tiempo de Servicios Oficiales Docentes y Permanencia en el lugar del último cargo a los docentes reubicados por la Ley N° 27443 de acuerdo al Artículo 19° del Decreto Supremo N° 030-2001-ED, donde se precisa que, “Los años de servicios prestados como personal administrativo, hasta el momento de la reubicación como docente, son válidas para los beneficios de Compensación por Tiempo de servicios, Subsidios por fallecimiento, Luto y Gastos de Sepelio, EXCEPTO para Ascensos y Desplazamiento en la Carrera Pública del Profesorado. Los beneficios del 2% de Remuneración Personal, Licencias, Reasignaciones y las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, serán computados desde la fecha de reubicación como docente”.
- 9.12. Los Docentes que soliciten Reasignación sólo podrán presentar un expediente durante el Proceso materia de la presente Directiva, a una sola UGEL e indicando sólo una razón o motivo; cualquier acción en contrario dará lugar a la inadmisibilidad e improcedencia de la petición en las UGELs respectivas, según lo previsto por el artículo 68° de la R.M. N° 1174-91-ED; y en caso de contravenir esta disposición, dará lugar a la nulidad de la reasignación a favor del docente favorecido a quien a la vez de oficio se le instaurará el correspondiente proceso administrativo.
- 9.13. Una vez presentada la solicitud de reasignación en Mesa de Partes de la UGEL HGA el profesor y/o profesora, no podrá agregar documento alguno.
- 9.14. Los profesores procedentes de Lima, Callao, Capitales de Región, así como los solicitantes por Razones Domiciliarias, serán reasignados prioritariamente, antes de la adjudicación de plazas por los otros motivos, según lo previsto en el Artículo 78° de la R.M. N° 1174-91-ED.
- 9.15. La adjudicación de plaza en acto público se realizará con la presencia del profesor. La inasistencia de éste es responsabilidad personal del mismo; pero si el profesor solicitante no está presente por motivos fortuitos o de fuerza mayor, podrá ser representado por otra persona acreditada con Carta Poder con firma Legalizada.
- 9.16. No se admitirá desistimiento o renuncia cuando la reasignación se ha ejecutado en acto público, consentido voluntariamente por el servidor, suscrito el Acta del Comité de Evaluación y haber sido notificado expresando su conformidad con la respectiva Acta de Adjudicación. En caso de renunciaciones, dicho docente perderá su derecho a reasignaciones en la segunda etapa que sea posible programar en el año 2012.
- 9.17. Los docentes que tienen cargos directivos y jerárquicos, podrán postular para una plaza docente, y en caso de acceder a su pretensión, supone una renuncia tácita a cualquier derecho debiendo asumir dicho desplazamiento.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1. Los requisitos, formalidades y mecanismos que se contemplan para el proceso de Reasignación será de obligatorio cumplimiento para el desplazamiento de cargo a cargo del Personal Directivo, Docentes de Aula, Profesores Coordinadores, Profesores por Horas y Auxiliares de Educación.
- 10.2. El especialista en Racionalización de cada UGEL, alcanzará en forma oportuna las observaciones al cuadro de plazas vacantes, si fuera el caso.
- 10.3. El proceso de reasignaciones se sujeta al estricto cumplimiento del Cronograma que forma parte de la presente Directiva (Anexo 06).
- 10.4. A la presentación de su expediente, el docente deberá foliar el mismo con números y letras.
- 10.5. Los casos no considerados en la presente Directiva, serán resueltos por el Comité de Evaluación de Reasignación de las UGEL HGA.
- 10.6. Está prohibida la reasignación de Auxiliares de Educación con Título Pedagógico a una plaza docente, en cumplimiento de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2008ED, Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial.
- 10.7. Los Órganos de Control de la UGEL HGA, asumirán acciones de control previo y posterior sobre el desarrollo del proceso de Reasignación y la expedición y ejecución de las Resoluciones Directorales de Reasignación.

Ayacucho agosto, 2011



SOLICITA REASIGNACIÓN POR:

.....

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA

.....

(Apellidos y Nombres)

Director de I.E. Sub Director de I.E Profesor de Aula Auxiliar

Otro:

de la Institución Educativa “.....”

Ubicado en el lugar: Distrito:

Provincia:, identificado con DNI Nº

con domicilio real en,

ante usted me presento y expongo:

Qué, teniendo conocimiento que la UGEL HGA ha convocado al Proceso de reasignación 2011, solicito ser admitido(a) como postulante de acuerdo al siguiente detalle:

A. Reasignación por razones prioritarias:

B. Razones Domiciliarias:

Institución Educativa solicitada:

1). 2) 3)

C. Salud

Distrito solicitado: 1).....

D. Unidad Familiar:

1. Cónyuge.

2. Hijos menores estudiantes o incapacidades a cargo de padres viudos.

3. Padres ancianos o incapacitados que dependen del solicitante.

Lugar y distrito donde radica el familiar directo:

1)..... 2) 3)

E. Interés Personal:

Distrito solicitado:

1)..... 2) 3)

ANEXOS:

- Declaración Jurada
- Expediente entregado por Mesa de Partes en la fecha señalada en el cronograma (documentos según lo solicitado que deben ser visados y foliados).

Ayacucho, de del ... 2011

.....
FIRMA

DNI N°



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

ANEXO Nº 02

DECLARACIÓN JURADA
(RAZONES DOMICILIARIAS)

Yo.....

Director de I.E. Sub Director de I.E Profesor de Aula Auxiliar

Otro:

de la Institución Educativa “.....”

Ubicado en el lugar: Distrito:

Provincia:, identificado con DNI Nº

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, mi domicilio real está situado en: de la
localidad de





Lugar y fecha:

FICHA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE POR RAZONES PRIORITARIAS/DOMICILIARIAS

APELLIDOS Y NOMBRES :

I.E Y LUGAR DE TRABAJO :

Nº Y FECHA DE EXPEDIENTE :

SITUACIÓN LABORAL	PUNTAJE
 Nivel Magisterial 01 punto por cada nivel (hasta 05 puntos)	
 Tiempo de servicios 01 punto por cada año (hasta 30 puntos)	
 Tiempo de Permanencia docente en el último cargo (hasta 15 puntos)	
 Bonificación (Art. 49º R.M. Nº 1174-91-ED) (Indefinido)	
PUNTAJE TOTAL	

Lugar y Fecha:

.....
VºBº del Presidente del Comité

.....
Secretario Técnico

.....
Miembro Titular

FICHA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE POR UNIDAD FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES :

I.E Y LUGAR DE TRABAJO :

Nº Y FECHA DE EXPEDIENTE :

CRITERIOS	PUNTOS	OBSERVACIONES
A. SITUACIÓN FAMILIAR (Hasta 60 puntos)		
1. Por el lugar donde reside el(la) cónyuge se asignará en forma excluyente:		
✓ Si labora en el Sector Educación	45 puntos	
✓ Si labora en otra dependencia del Sector Público	40 puntos	
✓ Si labora en el sector privado	35 puntos	
✓ Si no labora	30 puntos	
2. Estado de viudez con hijos menores o estudiantes residentes en el lugar de destino	45 puntos	
3. Padres ancianos o incapacitados con residencia en el lugar solicitado	25 puntos	
4. Residencia de hijos en el lugar de destino, se asignará por cada una (hasta un máximo de 45 puntos)	15 puntos	
B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE TRABAJO (hasta 30 puntos)		
✓ POR FRONTERA		
• Capital de Provincia	05 puntos	
• Capital de Distrito	10 puntos	
• Otros lugares	15 puntos	
✓ POR SELVA		
• Capital de Provincia	05 puntos	
• Capital de Distrito	10 puntos	
• Otros lugares	15 puntos	
✓ POR ZONA RURAL		
• Distrito	05 puntos	
• Caserío	10 puntos	
• Lugar inhóspito	15 puntos	
✓ POR ALTURA EXCEPCIONAL		
• Capital de Provincia	05 puntos	
• Capital de Distrito	10 puntos	
• Otros lugares	15 puntos	
✓ POR ZONA DE MENOR DESARROLLO RELATIVO		
• Capital de Provincia	05 puntos	
• Capital de Departamento	10 puntos	
• Lima - Callao	15 puntos	
SUB TOTAL		
C. TIEMPO DE SERVICIOS DOCENTES: SE ASIGNARÁ UN PUNTO (01) POR CADA AÑO DE SERVICIOS (HASTA 30 PUNTOS)		
D. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL LUGAR DEL ULTIMO CARGO: SE ASIGNARÁ 03 PUNTOS POR CADA UNO, HASTA 15 PUNTOS.		

E. CALIFICACIÓN PROFESIONAL SE ASIGNARÁ EN FORMA EXCLUYENTE HASTA 25 PUNTOS. • Título pedagógico (25 puntos)		
Bonificación (Art. 49º R.M. Nº 1174-91-ED)		

PUNTAJE TOTAL:

(en letras)

(en número)

Lugar y fecha:

.....
VºBº del Presidente del Comité

.....
Secretario Técnico

.....
Miembro Titular

FICHA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE POR INTERÉS PERSONAL

APELLIDOS Y NOMBRES :

I.E Y LUGAR DE TRABAJO :

Nº Y FECHA DE EXPEDIENTE :

CRITERIOS	PUNTOS	OBSERVACIONES
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE TRABAJO (hasta 30 puntos)		
<input checked="" type="checkbox"/> POR FRONTERA <ul style="list-style-type: none"> • Capital de Provincia 05 puntos • Capital de Distrito 10 puntos • Otros lugares 15 puntos 		
<input checked="" type="checkbox"/> POR SELVA <ul style="list-style-type: none"> • Capital de Provincia 05 puntos • Capital de Distrito 10 puntos • Otros lugares 15 puntos 		
<input checked="" type="checkbox"/> POR ZONA RURAL <ul style="list-style-type: none"> • Distrito 05 puntos • Caserío 10 puntos • Lugar inhóspito 15 puntos 		
<input checked="" type="checkbox"/> POR ALTURA EXCEPCIONAL <ul style="list-style-type: none"> • Capital de Provincia 05 puntos • Capital de Distrito 10 puntos • Otros lugares 15 puntos 		
<input checked="" type="checkbox"/> POR ZONA DE MENOR DESARROLLO RELATIVO <ul style="list-style-type: none"> • Capital de Provincia 05 puntos • Capital de Departamento 10 puntos • Lima - Callao 15 puntos 		
SUB TOTAL		
A. TIEMPO DE SERVICIOS DOCENTES: SE ASIGNARÁ UN PUNTO (01) POR CADA AÑO DE SERVICIOS (HASTA 30 PUNTOS)		
B. TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL LUGAR DEL ULTIMO CARGO: SE ASIGNARÁ 03 PUNTOS POR CADA UNO, HASTA 15 PUNTOS.		
C. CALIFICACIÓN PROFESIONAL SE ASIGNARÁ EN FORMA EXCLUYENTE HASTA 25 PUNTOS. <ul style="list-style-type: none"> • Título pedagógico (25 puntos) 		
Bonificación (Art. 49º R.M. N° 1174-91-ED)		

PUNTAJE TOTAL: _____ (en letras) _____ (en número)

Lugar y fecha:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE REASIGNACIÓN 2011

ANEXO Nº 06

ACTIVIDAD	Inicio		Final	
	día	fecha	día	fecha
Publicación de plazas	mie	03/08/2011	mie	03/08/2011
Observación a publicación de plazas	jue	04/08/2011	jue	04/08/2011
Absolución a observación a publicación de plazas	vie	05/08/2011	vie	05/08/2011
Presentación de expedientes	lun	08/08/2011	mar	23/08/2011
Evaluación de expedientes	mie	24/08/2011	vie	26/08/2011
Publicación de Pre ranking	lun	29/08/2011	lun	29/08/2011
Reclamos a publicación de pre ranking	mie	31/08/2011	mie	31/08/2011
Absolución a reclamos	jue	01/09/2011	vie	02/09/2011
Publicación Final	lun	05/09/2011	lun	05/09/2011
Adjudicación de plazas	mar	06/09/2011	jue	08/09/2011
Educación Inicial-EBE	mar	06/09/2011	mar	06/09/2011
Educación Primaria	mie	07/09/2011	mie	07/09/2011
Educación Secundaria-CETPROS	jue	08/09/2011	jue	08/09/2011